

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

DECRETO

UNICO.—Otorgo exequátur al Ingeniero Gunther Rafael Vallejo Ruiz, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto Nº 1562, que designa al Tte. Coronel Aquiles Hernández, E. N., Tesorero de la Junta Administradora del Fondo de Pensión y Asistencia de los Alistados del E. N.

(G. O. Nº 8994, del 30 de Junio de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 1562

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, Nº 168, del 6 de marzo de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.—El Teniente Coronel Aquiles Hernández, queda designado Tesorero de la Junta Administradora del Fondo de Pensión y Asistencia de los Alistados del Ejército Nacional, en sustitución del Coronel Joaquín Abraham Méndez Lora.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Reglamento de Compras del Gobierno. Nº 1563.
(G. O. Nº 8994, del 30 de Junio de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 1563

VISTO el Art. 1º de la Ley de Compras y Aprovisionamiento del Gobierno de fecha 30 de junio de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

REGLAMENTO DE COMPRAS DEL GOBIERNO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.—Todas las compras del Gobierno, con excepción de las citadas en el Art. 12 de la Ley Nº 295 de fecha 30 de junio de 1966, deberán ser realizadas por la Comisión de Aprovisionamiento o por los organismos públicos en quien ella delegue autoridad, en la forma que prescribe este Reglamento, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en ella.

Art. 2.—Todas las dependencias del Gobierno deberán programar sus compras y someter dentro del proyecto de presupuesto presentado todos los años a la Oficina Nacional de Presupuesto esa programación, con el señalamiento de prioridades, y en el caso que fuere necesario, fecha límite en que deberán ser suministrados el equipo o materiales, con la debida justificación de las necesidades de los programas a su cargo.

POLITICA Y PROCEDIMIENTO

Art. 3.—Cada Ministro o autoridad superior de los orga-